



Expediente:	057560616803		
Radicado:	AU-02481-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	22/07/2024	Hora:	16:55:21
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Mediante el formulario presentado ante Cornare, Bajo el radicado N° **134-0173 del 25 de abril de 2013**, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6** y representada legalmente por el señor **MARTÍN COCK HERNÁNDEZ**, solicito permiso para el aprovechamiento forestal de bosque nativo en el predio identificado con los FMI: **018-136954** y FMI: **018-136955**, ubicado en la vereda Río Claro del municipio de San Luis.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0167 del 06 de mayo del 2013**, se admitió la solicitud presentada por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** distinguida con el NIT: **830.027.386-6**, y representada legalmente por el señor **MARTÍN COCK HERNÁNDEZ**.

Que mediante Resolución N° **134-0115 de junio 11 de 2013**, se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6**, por intermedio de su representante legal legalmente por el señor **MARTÍN COCK HERNÁNDEZ**.

Que posteriormente la Resolución N° **134-0115 de junio 11 de 2013**, fue modificada mediante la Resolución con radicado N° **134-0121 de junio 20 de 2013**, especificando que los predios objeto del permiso de aprovechamiento forestal, estaban ubicados en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón y la vereda Río Claro del municipio de San Luis.



Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-0301 de enero 22 de 2014**, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** informa a Cornare sobre las actividades Llevadas a cabo para la reposición de los árboles aprovechados forestalmente.

Que el día 19 de febrero de 2014, se realizó visita con el fin de verificar la información entregada por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, de dicha visita se originó, el Informe Técnico N° **134-0062 de febrero 26 de 2014**, y en razón a los hallazgos emanados del mismo, esta Corporación decidió mediante Auto N° **134-0063 del 07 de marzo del 2014**, acoger la información sobre el avance del proceso de reposición de árboles presentado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, en cumplimiento de la Resolución N° **134-0121 de Junio 20 de 2013**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07477-2024 del 25 de junio de 2024**, se informa visita técnica de control y seguimiento al predio de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, ubicado al frente de la planta de producción "COSO", en el municipio de Sonsón, Km 97+500 de la autopista Medellín - Bogotá, coordenada geográfica **5°55'2,82"N y 74°50'38,05"W**, con el fin de verificar la compensación en virtud de las obligaciones consagradas en la Resolución N° **134-0115 del 11 de junio de 2013**.

Que el día 2 de julio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al predio propiedad de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04539-2024 del 17 de julio del 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita técnica de verificación el día 2 de julio de 2024 al predio de Omya Andina, ubicado al frente de la Planta de producción "COSO", en el municipio de Sonsón, Km 97+500 de la autopista Medellín-Bogotá, coordenadas 5°55'2,82"N y 74°50'38,05"W, en compañía de la jefe de minas Ana María Moreno y el Geólogo Harol Albarrasil, se pudo constatar lo siguiente:

El aprovechamiento forestal único de bosque natural, otorgado mediante resolución 134-0115 del 11 de junio de 2013 y modificado con la resolución 134-0121 del 20 de junio de 2013, se autorizó para el predio con PK 7562006000001000190 ubicado en el Corregimiento de La Danta, Sonsón. Sin embargo, las acciones compensatorias se realizaron en el predio denominado el Rubí propiedad de la empresa Omya Andina.

Las actividades compensatorias se llevaron a cabo con especies tales como Abarco, Balso, Perillo, Aceite y guadua.

Transcurridos 11 años del aprovechamiento se evidencia el mantenimiento dado por la empresa Omya Andina, al material sembrado que garantiza la prevalencia del mismo.

Al revisar el registro de los salvoconductos emitidos por la Corporación durante los años 2013 y 2014, periodo en el que los permisos estaban vigentes, no se encontraron registros de movilización de madera en el marco de dicho trámite.



26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal único de bosque natural con solicitud No. 134-0172 del 25 de abril de 2013 a nombre de la sociedad Omya Andina S.A y otorgado mediante resolución 134-0116 del 12 de junio de 2013 y modificado con resolución 134-0120 del 20 de junio de 2013, se llevó a cabo en el predio Los Marmarales con PK 7562006000001200135 ubicado en el corregimiento de La Danta, Sonsón.

El aprovechamiento forestal único del bosque natural, concedido inicialmente mediante la resolución 134-0115 del 11 de junio de 2013 y modificado posteriormente con la resolución 134-0121 del 20 de junio de 2013, fue autorizado específicamente para el predio identificado con PK 7562006000001000190, ubicado en el Corregimiento de La Danta, Sonsón. No obstante, las acciones compensatorias exigidas se llevaron a cabo en el predio conocido como el Rubí, propiedad de la empresa Omya Andina.

Después de 11 años se puede observar el esfuerzo continuo de la empresa Omya Andina en el mantenimiento del material sembrado, asegurando así su perdurabilidad y prevalencia en el tiempo.

No se encontró registro de movilización de madera mediante la expedición de salvoconductos en el marco del trámite.

(...)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04539-2024 del 17 de julio del 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560616803**, toda vez que, se evidencia que en el permiso de aprovechamiento forestal se han cumplido todas las obligaciones establecidas para el beneficiario y después de un lapso de 11 años, se sigue observando el mantenimiento del material sembrado correspondiente a la compensación de los árboles aprovechados forestalmente, garantizando de esta manera su sostenibilidad y permanencia a lo largo del tiempo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04539-2024 del 17 de julio del 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560616803**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **ASCANIO NUÑEZ YANIRETH**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **39.461.119**, representante legal de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6** o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560616803**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **17/07/2024**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare